



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

25 de enero de 1999

Re: Consulta Núm. 14603

Nos referimos a su consulta en relación con el pago de días feriados, conforme a la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento. Su consulta específica es la siguiente:

Durante algún tiempo los empleados del Centro han disfrutado de todos los días feriados del año pagados y el período de Semana Santa y Navidad (15 días aproximadamente) pagados sin cargar tampoco a vacaciones.

En este momento nuestra economía no está muy buena debido a que algunas propuestas bajaron el presupuesto y desearía por razones de esa economía en vez de despedir personal desearía [sic] hacer el siguiente cambio.

1. Los días feriados que no son observados por la ley no ser pagados de ahora en adelante.
2. Saber si los días feriados cedidos se le pueden cargar a vacaciones.

En respuesta a su primera pregunta, hay solamente tres circunstancias en las cuales un patrono en Puerto Rico viene obligado a compensar a un empleado por días feriados en que no rinde labor para su patrono:

1. Cuando así lo dispone un convenio colectivo o contrato de trabajo individual; o
2. cuando el salario del empleado se ha pactado sobre una base que no sea por hora, i.e., salario semanal, quincenal, bisemanal, o mensual, sin hacerse exclusión expresa de los días feriados; o
3. cuando el empleado esté cubierto por un decreto mandatorio que así lo requiera.

El Decreto Mandatorio Núm. 8, aplicable al Negocio de Comercio al Por Menor, era el único decreto que requería días feriados con paga. Aunque ese decreto fue derogado, sus disposiciones fueron elevadas al rango de ley y continúan en vigor para empleados de esa industria.

En cuanto a su segunda pregunta, la respuesta dependerá de si a tenor con lo anterior el empleado tiene o no derecho a recibir compensación por días feriados. En aquellos casos en que el empleado tenga derecho a compensación por días feriados, el patrono viene obligado a pagar esos días, sin cargo a las vacaciones del empleado. Por otro lado, en aquellos casos en que el empleado no tenga tal derecho, nada impide que a petición de éste se le paguen los días feriados con cargo a sus vacaciones a fin de que no sufra menoscabo de su salario.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán  
Procuradora del Trabajo